



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, Veintiocho (28) de abril de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00017-00
Demandante: CARLOS ALIRIO GUERRERO BARROS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Carlos Alirio Guerrero Barros, por conducto de apoderada, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, libelo en el cual, solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 48764 del 16 de julio de 2015, mediante el cual se le negó el reajuste de asignación de retiro y el oficio No. 55322 del 11 de agosto de 2015, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del oficio señalado inicialmente.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.- Dispone el artículo 162 numeral 2° del CPACA que la demanda deberá contener, entre otras, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. De esta manera, se estima, que las pretensiones de la demanda deben ser adecuadas conforme a tal exigencia, valga mencionar, con la mayor exactitud, sin contener transcripciones normativas, por cuanto para ello, está destinado el acápite de los fundamentos de derecho de las pretensiones.

2.- Igualmente, se advierte que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que

se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de los fundamentos de derecho de las pretensiones.

3.- Se advierte que la demanda pretende además de la nulidad de los oficios N° 48764 del 16 de julio de 2015, y No. 55322 del 11 de agosto de 2015, como restablecimiento del derecho, se condene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro a que tiene derecho, a partir de la fecha de su reconocimiento, y hasta su inclusión en nómina de pagos, sin embargo no se pide la nulidad del acto administrativo resolución No. 3219 del 2 de abril de 2014, que reconoció dicha asignación, pese a que fue aportada como prueba documental, obrando a folios 2,3,4 y 5 del expediente, con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

4.- De igual manera, se avizora que no fue indicada la dirección electrónica del demandante donde recibirá las notificaciones personales, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, concordante con el inciso 2° del artículo 197 y el artículo 199 de la misma normatividad.

5.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderada, el señor **Carlos Alirio Guerrero Barros**, en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante a la doctora **Carmen Ligia Gómez López**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.727.844 y portadora de la tarjeta profesional No. 95.491 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**